

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2018 00298 00

AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD, FIJACION DE FECHA PARA REALIZAR INSPECCION JUDICIAL Y AUDIENCIA

Concluida la etapa de vinculación de la contraparte procesal, esto es, integrados los extremos de la Litis, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., en consonancia con el artículo 132 del mismo Estatuto, se efectúa control de legalidad sobre lo hasta ahora actuado, no encontrando situación alguna que deba ser advertida, pues a la fecha se ha constatado el cumplimiento a los presupuestos procesales establecidos en el artículo 375 del C.G.P. y este Despacho además goza de jurisdicción y competencia para resolver el proceso, toda vez, que la vinculación de los sujetos procesales se efectuó en este caso en debida forma mediante la notificación personal de la curadora ad litem, se realizó la inscripción de la demanda y la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así, verificado lo anterior, se procede a iniciar la siguiente etapa procesal.

Para este fin, fíjese como fecha para adelantar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el vehículo de placas CLO869, la hora de las 9 : 30 del día 9 del mes de junio del año 2021, para el efecto el vehículo deberá ser trasladado a las inmediaciones del Palacio de Justicia de Cali, toda vez que en ese mismo recinto tendrá apertura la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 del mismo Estatuto.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

In

ADVIERTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Ahora bien, dando cumplimiento al artículo 392 del C.G.P. se **DECRETAN** las siguientes pruebas, para ser practicadas en Audiencia:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- Documentales.
 - Copia del contrato de compraventa suscrito por Luis Alberto Quintero (Demandado) y Carolina Guerra (Demandante)
 - Copia de la tarjeta de propiedad No 07-63190000 de fecha 03-05/2007, copia de la revisión técnico-mecánica y del SOAT.
 - Copia del Certificado de Libertad y propiedad expedido por Instituto Departamental de Tránsito.

- Copia del oficio expedido por el Secretario de Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia., levantando la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa CLO869.
- Copia del memorial presentado al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación.
- Copia del pago de impuestos realizados en los años 2016 y 2017.
- Documento de traspaso abierto del vehículo con su respectiva firma del vendedor aquí demandado señor Luis Alberto Quintero Gómez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado Luis Alberto Quintero Gómez.
- Copia de facturas de mejoras realizadas al vehículo.
- Recibos originales del Banco de Colombia de pagos realizados por la demandante a nombre del deudor Luis Alberto a Financiera GMAC, para levantar embargo; como parte de pago de vehículo.
- Testimoniales.

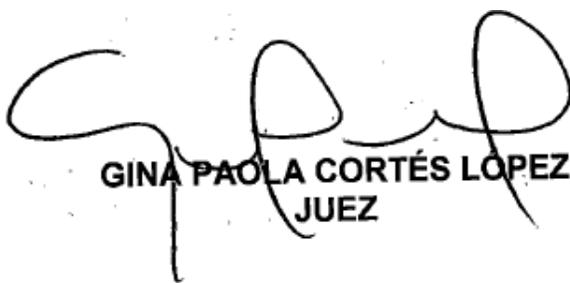
Decrétese, cítese y hágase comparecer a los señores:

- JHON JAIRO URIBE AMEZQUITE identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.481 de Cali, quien se puede ubicar en la Calle 53 No. 1 – 56 Torres de Comfandi de esta ciudad.
- SANDRA GUEVARA VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.834.270 de Cali

con el fin de que en Audiencia y bajo la gravedad del juramento, declaren sobre lo que les conste sobre la posesión que ejerce la demandante sobre el vehículo de placas CLO869.

Recuérdesele que el solicitante deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:
En estado N° <u>078</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>18-May-2021</u>
La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00070 00

1. Cumplidas en legal forma las ritualidades de que trata el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., y como quiera que los demandados DONALD CIRIACO ARCHBOLD BUCH y ALBA MARIELLA TRIVIÑO VARGAS no comparecieron al proceso y tampoco lo hizo ninguna otra persona que se considerará con interés sobre el bien, se les DESIGNA como curador *ad litem*, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del C.G.G.P. en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo estatuto procesal, a la abogada:

NOMBRE Y APELLIDO	CORREO SIRNA
LUZ STELLA BELTRAN HURTADO	conciliemosp@hotmail.com

Para que concurra a notificarse del auto admisorio calendado 9 de abril de 2021, conforme lo establece el artículo en comento.

Por secretaría, líbrese la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación de los emplazados.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

2. se REQUIERE al abogado actor, bajo los apremios y consecuencias del artículo 317 del C.G.P. para que de cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO, CUARTO y SEXTO del Auto de 9 de abril de 2021.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°078 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 18-May-2021

La Secretaria,